ESTUDIOS PREVIOS
FEBRERO DE 2026
PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL NÚMERO 2615

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente acatando lo establecido en los numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, así como lo consignado en el Manual de Contratación de la entidad, se realiza el presente estudio previo para adelantar la respectiva convocatoria pública y adelantar la contratación de mínima cuantía cuyo objeto es: *"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIODICO Y DE RETIRO, ASI COMO TAMBIEN PRUEBAS COMPLEMENTARIAS ESPECIALIZADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.",* acorde con las disposiciones legales citadas anteriormente, se precederá bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

> *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* (…)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ibidem establece como potestad del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*."

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades Estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

2

Teniendo en cuenta que la Gobernación del Quindío, es una entidad pública del nivel territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, tal como lo establece el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia: "*Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución";* y le corresponde velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo, y dotarlos de los bienes y/o servicios que permitan una correcta y eficiente prestación sus servicios, todo esto, en condiciones de salubridad y pertinencia tanto para los funcionarios como para los usuarios de esta entidad.

Ahora bien, el Departamento del Quindío, como entidad pública territorial, encargada de la prestación de diferentes servicios, cuenta con una sede administrativa con instalaciones para el desarrollo de diferentes proyectos, programas, actividades misionales e institucionales establecidas en la constitución y la ley; razón por la cual cuenta con una planta de personal adscrito a la administración central del Departamento del Quindío.

Considerando que es deber de la Gobernación del Quindío, desarrollar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo a través de **las evaluaciones médicas ocupacionales**, evaluar los programas de seguridad y salud en el trabajo, y el ausentismo laboral por enfermedad, con el propósito de identificar de manera anticipada los efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo, así como también realizar los exámenes médicos periódicos ocupacionales a sus empleados y de retiro de los mismos, requiere contratar con la prestación de servicios para la toma de exámenes médicos ocupacionales de ingresos, periódicos y de retiro, así como también los exámenes médicos especializados para los casos específicos.

Entonces, conforme con lo anterior y acatando lo estipulado en la Resolución 2346 del 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), donde se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se establece la importancia del debido control en las entidades públicas, con el objetivo de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en los funcionarios.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría Administrativa, siendo garante del bienestar y proceso de los funcionarios, asume el costo de las evaluaciones médicas pre ocupacional o de pre ingreso, evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación) y evaluación médica pos ocupacional o de egreso, tal como lo establece el artículo 11 de la Resolución 2346 del 2007 donde dispone:

> "*Articulo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador (…)"*

En consecuencia, se tiene propuesto que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional, conforme a los lineamientos del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto Departamental 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "*Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa",* modificado parcialmente por el Decreto 0849 del 18 de Noviembre de 2022, *"Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 ¨por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa"*, encontramos que en el literal a) del artículo noveno (9º) del mencionado Acto Administrativo, se determinó lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: a)*** *Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o servicios a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual (…)".*

Conforme con tal competencia otorgada por medio de los actos Administrativos y contemplando que se pretende adquirir bienes bajo un único objeto contractual, se relacionan a continuación las necesidades de las diferentes Secretarías y/o dependencias de la Administración Departamental agrupadas para el trámite de un mismo proceso de selección del cual hará parte: Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano), y Secretaría de Educación ello con la finalidad de velar por la salud en el trabajo de sus empleados, con los cuales se coadyuva a una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad oportunidad y continuidad para con estos y con los usuarios del servicio prestado, y de conformidad a las necesidades que a continuación se citan:

NECESIDAD SECRETARÌA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÒN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

"(…)

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", y el decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" Capitulo 6 ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. Numeral 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)..., se han incluido dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo de la Gobernación del Quindío, en el programa de medicina laboral la realización de los exámenes médicos ocupacionales, como una acción que permitirá determinar y monitorear las condiciones de salud de todos los funcionarios de planta de la Gobernación del Departamento del Quindío.

Es menester indicar que, los exámenes médicos laborales, además de cumplir con un requisito legal, deben contribuir al diagnóstico temprano, antes que aparezcan las manifestaciones clínicas, de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran ser agravadas por las condiciones de trabajo.

Los exámenes médicos ocupacionales se realizarán teniendo en cuenta la Resolución No. 1843 de 2025, que define el Examen Médico Ocupacional como "Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas,

electrocardiograma, y su correlacionen entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones."; con el propósito de identificar las condiciones de salud de los funcionarios y vinculados a las actividades que, según su estado particular, permitan el mantenimiento de su salud y la prevención de enfermedades laborales. De igual manera se requiere continuar con la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica en medicina laboral, realizando seguimiento a los casos de enfermedades laborales diagnosticadas o pendientes de ello.

La naturaleza de las valoraciones médicas es de total obligatoriedad de cumplimiento por parte del empleador y de los trabajadores a los cuales se les aplica este proceso de evaluación, a menos que de forma voluntaria renuncien a tal derecho, asumiendo la responsabilidad derivada de su inasistencia en cuanto a la detección de alteraciones de salud ya sea de origen laboral o por enfermedad general.

la Gobernación del Quindío, no cuenta con un profesional que realice este tipo de actividades, razón por la cual se requiere contratar la prestación de servicios para la toma de examen médico ocupacional de ingreso, periódico y de retiro, así como también pruebas complementarias especializadas para los servidores públicos del Departamento del Quindío y que dicha persona natural o jurídica cuente con personal médico especialista en salud ocupacional disponible para prestar sus servicios profesionales especializados para la ejecución del contrato que se suscriba, permitiendo de esta manera que se logre fortalecer y desarrollar de forma clara los objetivos planteados cumpliendo con los procedimientos legales y normatividad vigente.

En cuanto a la custodia de la Historia Clínica Ocupacional: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1843 de 2025, la custodia de la Historia Clínica Ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención. Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa tendrán la custodia y la guarda de la Historia Clínica Ocupacional.

De igual forma en el cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, del 13 de febrero de 2019, Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para las personas naturales y jurídicas, y Capitulo II Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificados con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, donde incluye las evaluaciones medicas ocupacionales, que se deberán de realizar de acuerdo con la normatividad y los peligros/riesgos a los cuales se encuentre expuesto el trabajador.

Por lo anterior la entidad requiere diseñar y documentar un profesiograma, el cual nos permitirá establecer las características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales que debe tener quien ocupe el cargo; los peligros y riesgos a los que estará expuesto el trabajador.

Este profesiograma será diseñado para los trabajadores de la Gobernación del Quindío, por medio de este se buscara establecer las conexiones técnicas y administrativas entre los diferentes puestos de trabajo de una manera resumida con las características de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales que debe tener quien ocupe el cargo, a través de este sistema se evidenciara las interrelaciones de cada puesto de trabajo; de igual manera Contribuye en la gestión del SGSST específicamente en Medicina Preventiva y del Trabajo.

(…)".

NECESIDAD SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

(…)

Al Departamento del Quindío, como Entidad Territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución con el fin de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho, de tal manera que se propenda por la mejor formación moral, intelectual y física, de los educandos, el adecuado cubrimiento del servicio y el asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación Departamental planifica, lidera, asesora y controla los procesos educativos en coordinación con los municipios y las instituciones educativas para garantizar el derecho al servicio con calidad, inclusión, eficiencia y pertinencia.

Que este despacho está conformado por la Dirección de Cobertura, Dirección de Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Financiera y Administrativa, Oficina de Asesoría a Jurídica las cuales desarrollan la misionalidad de la misma.

A su vez la Secretaria de Educación departamental, tiene asignado a su cargo la Administración del Personal Docente y Administrativo que se encuentra adscrito a su planta, en virtud del contenido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; debiéndose sujetar para ello a las normas legales que rigen la administración de personal, y específicamente las contenidas en los Decretos 2277 de 1979, y 1278 de 2002, para el caso de los docentes, y la Ley 909 de 2004, para el caso de los funcionarios administrativos, entre otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”, y el decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” Capitulo 6 ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. Numeral 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)…, se han incluido dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo de la Gobernación del Quindío, en el subprograma de medicina preventiva la realización de los exámenes médicos ocupacionales, como una acción que permitirá determinar y monitorear las condiciones de salud de todos los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental.

Los exámenes médicos ocupacionales se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en el Literal A del artículo 20 de la Resolución No. 2346 de 2007, que define el Examen Médico Ocupacional como: "*Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición”*. Esto con el propósito de identificar las condiciones de salud de los funcionarios vinculados a las actividades que según su estado particular, permitan el mantenimiento de su salud y la prevención de enfermedades laborales.

Igualmente, teniendo en cuenta la circular No. 0015 del 11 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio de Trabajo, la cual reiteró la obligación que tienen los empleadores a la hora de asumir el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Resolución No. 2346 de 2007.

Por lo antes expuesto, se hace necesario identificar las condiciones de salud de los (282) funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, realizando las valoraciones medico laborales de ingreso, retiro, periódicos y valoraciones complementarias especializadas, que según su estado particular, permitan el mantenimiento de su salud y la prevención de enfermedades laborales.

Las evaluaciones médicas ocupacionales requeridas por la Secretaria de Educación Departamental pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, se describen a continuación:

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD
1	Examen Médico Ocupacional de ingreso, periódico y retiro	1
2	Examen médico Ocupacional Especializado, para casos especiales, seguimiento de enfermedad y/o accidentes laborales reintegro, post incapacidad de cualquier origen, reubicación, emisión de recomendaciones y restricciones	1
3	Profesiograma, con características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales para cada cargo, así como peligros y riesgos a los que estarán expuestos en el trabajo.	1

Nota: Dado que es una planta dinámica no es posible calcular la cantidad de valoraciones que se realizarían durante el período.

Que de acuerdo a lo anterior se cuenta con el rubro 0314-2.1.2.02.02.008-20 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)

RESUMEN RECURSO BOLSA DE EXAMENES MEDICOS:

Recurso de funcionamiento	0314-2.1.2.02.02.008-20	$10.000.000

(…)

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual Estatal Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido en tal plan para la vigencia fiscal 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO: En relación con la descripción de la necesidad descrita, y la naturaleza periódica de las prestaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** nominado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.2. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIODICO Y DE RETIRO, ASI COMO TAMBIEN PRUEBAS COMPLEMENTARIAS ESPECIALIZADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.",

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	85000000	Valoración del estado de salud individual
Familia	85120000	
Clase	85122200	
Producto	85122201	

Segmento	85000000	Servicios médicos de doctores especialistas
Familia	85120000	
Clase	85121600	

Segmento	93000000	Servicios de seguridad o salud ocupacional
Familia	93140000	
Clase	93141800	
Producto	93141808	

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** o hasta agotar los recursos del presupuesto, **lo primero que ocurra**, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA: El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para este proceso de selección se estima en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000),** incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generado con la ejecución de la orden de compra.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un proceso de necesidades comunes se discriminará los aportes así:

DEPENDENCIA	VALOR APORTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÒN	$10.000.000 M/CTE
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	$12.000.000 M/CTE
TOTAL	**$22.000.000 M/CTE**

2.7. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo a la prestación del servicio prestado y solicitado por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del

Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental los correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los cuales se relacionarán así:

DEPENDENCIA	NÚMERO CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaria Administrativa	2620	16 de febrero de 2026	Servicios para la comunidad, sociales y personales	0304 - 2.1.2.02.02.009 - 20	**$12.000.000**
Secretaria de Educación			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0314 - 2.1.2.02.02.008 - 20	**$10.000.000**
TOTAL					**$22.000.000**

2.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES: Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% GRAVAMEN
1	ESTAMPILLA Pro-hospital	2%
2	ESTAMPILLA Pro-desarrollo	2%
3	ESTAMPILLA Pro-bienestar adulto mayor	3%
4	ESTAMPILLA Pro-cultura	1%
5	ESTAMPILLA Pro-deporte y recreación	2.5%
6	ESTAMPILLA Pro-Universidad del Quindío	2%
TOTAL		**12.5%**

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.10.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.1.1. Contar con las instalaciones y/o infraestructura técnica y tecnológica apropiada para la realización de los exámenes médico-laborales requeridos.
2.10.1.2. Realizar dichas valoraciones por médicos especialistas en medicina del trabajo, según las especificaciones técnicas solicitadas para el presente proceso.
2.10.1.3. Disponer del personal profesional competente y necesario en los días previstos para la realización de los exámenes.
2.10.1.4. Cumplir las obligaciones a su cargo en relación con el personal que contrate para la prestación de los servicios, sea que el mismo se encuentre vinculado directamente bajo contrato laboral o que los servicios se presten a través de otras sociedades o personas vinculadas o no al contratista.

2.10.1.5. Expedir el Certificado médico de aptitud laboral del personal que se realizó, según la clase de riesgo a la que este expuesto, discriminando las restricciones médicas si las hay, de acuerdo con lo establecido en Resolución 2346 de 2007.

2.10.1.6. Realizar los exámenes médicos ocupacionales especiales y en otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los funcionarios de la Gobernación del Departamento del Quindío, de acuerdo a los casos requeridos por la Entidad a través del supervisor del contrato.

2.10.1.7. Hacer remisión del servidor público a la EPS o ARL a la que este afiliado si así lo consideran.

2.10.1.8. Hacer seguimiento de las restricciones de los exámenes médicos y avisar a la Gobernación del Quindío cuando los colaboradores no las cumplan, se entenderá por seguimiento el que se realiza únicamente durante la consulta médica.

2.10.1.9. Custodiar y garantizar la confidencialidad de las historias clínicas ocupacionales del personal activo de la Gobernación del Quindío conforme lo establecido en el Artículo 17, numeral 1 de la Resolución 1918 de 2009 y el Articulo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. El médico evaluador deberá entregar al trabajador copia respectiva de cada una de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas, dejando la respectiva constancia de su recibo, así mismo, deberá hacer entrega del examen médico realizado con su respectivo registro fotográfico a la Gobernación del Quindío.

2.10.1.10. Hacer entrega a la Gobernación del Quindío de los informes clasificando las evaluaciones realizadas, los diagnósticos o patologías encontradas y las remisiones a las EPS.

2.10.1.11. Cumplir con las condiciones comerciales estipuladas en la propuesta económica.

2.10.2. OBLIGACIONES GENERALES:

2.10.2.1. Elaborar informes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución que se cobra. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.10.2.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.10.2.3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.10.2.4. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique al cumplimiento del objeto contractual.

2.10.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

2.10.3.1. Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo.

2.10.3.2. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá

cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.10.3.3. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.10.3.4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.10.3.5. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.10.3.6. Realizar la liquidación del contrato.

2.11. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **Director Administrativo de Talento Humano Código 009 Grado 04**, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado con respecto a los servicios que se requieran por parte del personal de planta de la Administración Departamental. A su vez, respecto de los servicios que se requieran por parte de la Secretaria de Educación Departamental La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **Profesional Universitario Código 219 Grado 05 de la Secretaría de Educación** quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las evaluaciones médicas ocupacionales requeridas por la Gobernación del Quindío, se describen a continuación:

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD
1	Examen Médico Ocupacional de ingreso, periódico y retiro.	1
2	Examen Médico Ocupacional Especializado, para casos especiales, seguimiento de enfermedad y/o accidentes laborales, reintegro, post incapacidad de cualquier origen, reubicación, emisión de recomendaciones y restricciones.	1
3	Profesiograma, con características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales para cada cargo, así como peligros y riesgos han los que estarán expuesto en el trabajado.	1

NOTA 1: El posible contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los servicios anteriormente relacionados, por consiguiente, no se aceptarán ofertas parciales.

NOTA 2: Las cantidades a solicitar dependen de las necesidades de la Administración Departamental las cuales se acordarán en conjunto con el supervisor del contrato durante la ejecución, dependiendo del valor unitario, hasta agotar las disponibilidades presupuestales.

NOTA 3: ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: En el evento en que el Departamento del Quindío, requiera durante la ejecución del contrato el suministro de servicios no previstos en el contrato y sean necesarios, se aplicará el siguiente procedimiento:

El contratista a solicitud del supervisor del contrato cotizará el servicio solicitado detallando: examen, características, cantidad, valor unitario. El Departamento del Quindío solicitará mínimo

dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo instrumento.

3.2. ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES O DE INGRESO: De acuerdo al Concepto del Departamento Administrativo de La Función Pública 240321 de 2016, se tiene que estas "*Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.*"

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

EVALUACIONES MÉDICAS PERIÓDICAS: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador.

EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE RETIRO: Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

EVALUACIONES MEDICAS PARA CASOS ESPECIALES: Aquellas que se realizan a los trabajadores que se consideran -casos especiales- en salud a los cuales se les deberá realizar un seguimiento periódico, a modo de ejemplo se enuncian los siguientes: Todos los casos de accidentes laborales y enfermedad laboral diagnosticada, funcionarios en proceso de calificación de origen de enfermedad, casos identificados como especiales dentro de los sistemas de vigilancia epidemiológica, funcionarios con recomendaciones médicas vigentes de origen común, y todos los demás casos particulares que el médico especialista considere pertinentes.

EVALUACIONES MEDICAS DE SEGUIMIENTO DE ENFERMEDAD Y/O SEGUIMIENTO DE ACCIDENTES LABORALES: Aquellas evaluaciones que se realizan al trabajador de forma adicional, una vez practicada la evaluación médica laboral de ingreso, periódica, post incapacidad o reintegro para recomendaciones medico laborales y de egreso, con los respectivos exámenes paraclínicos, ello con el propósito de garantizar un correcto seguimiento al caso particular.

EVALUACIONES MEDICAS DE REINTEGRO O POST INCAPACIDAD: Examen que se realiza a los trabajadores que por algún motivo han estado ausentes de su trabajo por un periodo prolongado (se sugiere más de 30 días) a causa de un Accidente de Trabajo, Enfermedad

Laboral, Accidente Común u otros problemas relacionados con la salud y debe reintegrarse laboralmente, también se le realizará al trabajador que independientemente del tiempo de incapacidad haya sido atendido por eventos que requirieren hospitalizaciones o cirugías complejas.

EVALUACIONES MÉDICAS POR REUBICACIÒN: Este tipo de examen médico se practica a aquellos trabajadores que sufren algún menoscabo de su condición de salud como consecuencia de una enfermedad de origen laboral, de un accidente de trabajo o de una enfermedad general, la cual le impide desempeñarse apropiadamente en el cargo u oficio que desempeñaba previamente. En este examen, además de una muy buena evaluación médica, debe evaluarse apropiadamente las condiciones de riesgo del oficio desempeñado y de otros oficios en los cuales el trabajador pudiera laborar sin riesgo de agravar su estado de salud, con el fin de identificar el oficio más apropiado a sus actuales condiciones físicas y psicológicas.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para suplir las necesidades el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al Departamento, para que preste el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado para el Servicio de Exámenes Médicos, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar (VAL-Salud SAS, Proenso SAS, Centro Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo – CEINSSA SAS, Gestión y Manejo en Salud S.A.S – GEMA IPS, y Eje Seguro), de las cuales a continuación se relacionan las cotizaciones allegadas:

- Gestión y Manejo en Salud S.A.S – GEMA IPS / Calle 13 norte 13 – 57 Barrio La Castellana Armenia, Quindío / Teléfono: (606) 7362277

- PROENSO SAS / Edificio Tarantella Carrera 14 No. 09 - 18 Armenia, Quindío / Teléfono: (606) 7362580 – 746 84 66

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los Estudios del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

Estas entidades nos presentaron cotizaciones como se señala en el cuadro que a continuación se indica:

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD	GEMA IPS V/UNITARIO	PROENSO SAS V/UNITARIO
1	Examen Médico Ocupacional de ingreso, periódico y retiro.	1	$ 30.000	$ 50.800
2	Examen Médico Ocupacional Especializado, para casos especiales, seguimiento de enfermedad y/o accidentes laborales, reintegro, post incapacidad de cualquier origen, reubicación, emisión de recomendaciones y restricciones.	1	$ 89.000	$ 130.900

3	Profesiograma, con características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales para cada cargo, así como peligros y riesgos han los que estarán expuesto en el trabajado.	1		$ 110.000
	VALOR TOTAL		**$ 119.000**	**$ 291.700**

13

Adicionalmente, la Entidad toma la oferta económica del proponente al que fue adjudicado el proceso **Mínima Cuantía 008 – 2025** (cuyo objeto y especificaciones son iguales) y adiciona a cada ítem el incremento del Salario Mínimo para la vigencia 2026. Es importante aclarar que no se toma como base de incremento el IPC del 2025 (5.10%), toda vez que el proceso actual es una prestación de servicios y para su ejecución prevalece la mano de obra sobre la adquisición de un bien.

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANT	OFERTA 2025	INCREMENTO SMMLV 23%	OFERTA + SMMLV
1	Examen Médico Ocupacional de ingreso, periódico y retiro.	1	$ 39.000	$ 8.970	$ 47.970
2	Examen Médico Ocupacional Especializado, para casos especiales, seguimiento de enfermedad y/o accidentes laborales, reintegro, post incapacidad de cualquier origen, reubicación, emisión de recomendaciones y restricciones.	1	$ 62.000	$ 14.260	$ 76.260
3	Profesiograma, con características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales para cada cargo, así como peligros y riesgos han los que estarán expuesto en el trabajado.	1	$ 90.000	$ 20.700	$ 110.700
	VALOR TOTAL		**$ 191.000**	**$ 43.930**	**$ 234.930**

VALOR UNITARIO PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

Atendiendo al análisis que se realizó de las cotizaciones allegadas y de la oferta económica incrementada con el SMMLV, las cuales sirvieron de base para el presente estudio, a continuación, se relacionan los valores unitarios y totales por cada ítem requerido por la entidad. Cabe aclarar, que los valores se obtuvieron al realizar el promedio entre las cotizaciones y la oferta económica:

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANT	PROMEDIO V/UNITARIO	OFERTA + SMMLV	V/UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

1	Examen Médico Ocupacional de ingreso, periódico y retiro.	1	$ 40.400	$ 47.970	$ 44.185
2	Examen Médico Ocupacional Especializado, para casos especiales, seguimiento de enfermedad y/o accidentes laborales, reintegro, post incapacidad de cualquier origen, reubicación, emisión de recomendaciones y restricciones.	1	$ 109.950	$ 76.260	$ 93.105
3	Profesiograma, con características técnicas y administrativas de cada puesto de trabajo y las competencias fundamentales para cada cargo, así como peligros y riesgos han los que estarán expuesto en el trabajado.	1	$ 110.000	$ 110.700	$ 110.350
	VALOR TOTAL		**$ 260.350**	**$ 234.930**	**$ 247.640**

14

Nota 1: Los ítems enunciados en el cuadro anterior son una simple referencia de los exámenes que en un momento determinado puede llegar a requerir la Entidad durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000),** IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de exámenes médicos el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($247.640).** Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 2: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de exámenes a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 4: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 6: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

4. PRESUPUESTO OFICIAL FIJADO POR PARTE DE LA ENTIDAD

El presupuesto oficial para este proceso se estima en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000,00)** incluidos impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generado con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	NÚMERO CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaria Administrativa	2620	16 de febrero de 2026	Servicios para la comunidad, sociales y personales	0304 - 2.1.2.02.02.009 - 20	**$12.000.000**
Secretaria de Educación			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0314 - 2.1.2.02.02.008 - 20	**$10.000.000**
TOTAL					**$22.000.000**

NOTA 1: El presupuesto asignado al proceso de selección, comprende todos los costos que se puedan generar, a su vez, todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. En caso de que vencido el termino de ejecución o previo a ello se advierta que no se ha usado o se usará la totalidad del recurso comprometido, este podrá liberarse por la entidad, previa información al contratista.

NOTA 2: El contrato se adjudicará por el valor total de presupuesto, será a **monto agotable**. Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista. Las cantidades dependen de las necesidades de la Administración Departamental las cuales se acordarán en conjunto con el supervisor del contrato durante la ejecución, dependiendo del valor unitario, hasta agotar las disponibilidades presupuestales.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **mínima cuantía.**

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Departamento del Quindío seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará un único contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación pública.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento del Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

6.3. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, tengan o no con sede o domicilio en el Quindío, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

6.3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
6.3.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.
6.3.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
6.3.4. REGISTRO MERCANTIL.
6.3.5. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
6.3.6. NO PRESENTAR ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES Y REDAM
6.3.7. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
6.3.8. NO ENCONTRARSE EN SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD/ MULTAS Y SANCIONES.
6.3.9. REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA
6.3.10. APODERADOS

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenidos dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

6.4. CAPACIDAD TÉCNICA

El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

6.4.2. EXPERENCIA GENERAL: El proponente deberá contar con experiencia general de **DOS (02) AÑOS** relacionada con las actividades de la práctica médica y/o actividades de la salud. La existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva. En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un **CIEN POR CIENTO (100%)** por lo menos por uno de sus integrantes.

6.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia especifica con máximo **UN (01) CONTRATO** suscrito y ejecutado con entidades públicas o cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tengan relación con la prestación de servicios y/o suministro de servicios de exámenes ocupacionales y/o medico laborales y/o valoración médica y/o exámenes en los sistemas de seguridad y salud en el trabajo y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

6.4.4. CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES: Definido en el artículo 2.2.1.2.4.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar experiencia especifica, en máximo **DOS (02) CONTRATOS** suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con la prestación de servicios y/o suministro de servicios de exámenes ocupacionales y/o medico laborales y/o valoración médica y/o exámenes en los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas”, así:

“(...)

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación (...)".*

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Departamento del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la

misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

6.4.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El proponente deberá acreditar como mínimo **dos (2) Médicos Especialistas en Salud Ocupacional**, y para tal efecto deberá presentar:

Actas y/o diplomas de grado con tarjeta profesional de los dos especialistas propuestos.

Cada especialista propuesto debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia específica en salud ocupacional. La experiencia del personal mínimo será acreditada así: Serán validos certificados de experiencia expedidos por el contratante y/o certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas que guarden relación con el presente proceso.

ADEMÁS deberán presentar carta de compromiso bajo la gravedad de juramento suscrito por cada especialista propuesto, en la que se compromete a prestar sus servicios profesionales especializados para la ejecución del contrato que se suscriba.

6.4.6. EL PROPONENTE DEBERÀ CONTAR EN SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAMPA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: El proponente que desee participar en el presente proceso de selección deberá contar con rampa de accesibilidad, de tal forma que permita el ingreso al establecimiento de comercio que ofrece los servicios en salud ocupacional, de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la circulación de una persona en silla de ruedas, ya que actualmente el Departamento del Quindío tiene dentro de su planta de personal, funcionarios con algún tipo de movilidad reducida a los cuales se les debe garantizar condiciones necesarias de permanencia y acceso en dichos establecimientos eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Para tal efecto el comité técnico evaluador, realizará visita de inspección para la verificación del cumplimiento del presente requisito, esta visita solo se generará para efectos de verificación acerca de la existencia o no de la rampa dentro del establecimiento de comercio.

El anterior requisito se solicita con fundamento en diversas normas del ordenamiento jurídico, como son:

-Decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público*" que en su artículo 2.2.12.2.3. establece la obligatoriedad y el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público.

-Ley 361 DE 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"* que en su artículo 46 indica: *"(…)La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios. El Gobierno reglamentará la proyección, coordinación y ejecución de las políticas en materia de accesibilidad y velará porque se promueva la cobertura nacional de este servicio. (…)"*

- Decreto 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"* que en su artículo 9 literal C indica: *"(…) Características de los edificios abiertos al público: C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público.1. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.(…)"*

- Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."* Que en su artículo 10 numeral 2 indica: *"(…)Las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud deberán: a) Garantizar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en todos sus procedimientos, lugares y servicios.(…)"*

6.4.7. EL PROPONENTE DEBERÁ CONTAR CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO: El proponente que desee participar en el presente proceso de selección deberá contar con establecimiento de comercio abierto al público deberá de estar ubicado en el Departamento del Quindío, cuyo objeto social o actividad económica, debe estar directamente relacionado con el objeto del presente proceso de selección y el objeto que se pretende ejecutar, lo cual se verificará en el Certificado de Cámara de Comercio; el presente requisito se establece toda vez que se requiere la prestación de servicios para la toma de exámenes médicos ocupacional (de ingreso, periódico y de retiro, así como también pruebas complementarias especializadas para los servidores públicos del Departamento del Quindío). Puesto que el personal deberá trasladarse a las instalaciones del establecimiento de comercio con el objetivo de realizar de manera presencial la toma de dichos exámenes.

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento de los requisitos técnicos especiales deberá ser acreditado al menos por uno de los futuros proponentes que hagan parte del Consorcio o Unión Temporal.

6.5. CAPACIDAD FINANCIERA: Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones óptimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, esencialmente. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

De conformidad con el artículo 2.1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

6.6. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES: Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se empleara para la escogencia del contratista será el **menor precio** ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente.

7. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

El Departamento del Quindío atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 de Diciembre del 2021, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[1] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".* Tal como lo establece el numeral 1º del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[2].

La entidad deberá de recibir como mínimo **DOS (2) SOLICITUDES** por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: **UN (1) DIA HABIL**, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes ordenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2º y 5º del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015

8. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta que la entidad rectora de la contratación pública en Colombia, indica a través del siguiente concepto, que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021 *(factores de desempate*) es de aplicación inmediata, es decir, comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2021, sin que haya lugar a un reglamento previo, como si ocurre con los Artículos: 30, 31, 32, 33, 34 **(**parcialmente**)** y 36, del concepto que puede ser verificado y visitado en el siguiente link: http://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-013%20DE%202021

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto citado indica que "**El empate** es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección"[3].

---

[1] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[2] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.
[3] Concepto CCE. Factores de desempate. Ley 2069 de 2020.

En consecuencia y en caso de que se presente un empate dentro de los oferentes del proceso de selección de aplicarán las causales y factores de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

Anexo: Matriz de riesgo.

10. GARANTÍAS QUE AMPARARÁN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, respecto a las garantías, quien resulte adjudicatario del contrato objeto de este estudio previo, deberá constituir a su firma, las siguientes garantías a través de póliza de seguros.

10.1. CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS.**
Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

10.2. CALIDAD DEL SERVICIO: El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**, contados a partir de la expedición de la garantía. Se exige con el fin de garantizar la calidad del servicio contratado.

10.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y **TRES (3) AÑOS MÁS**.

Este amparo cubrirá al Departamento de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

10.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas se extenderá el amparo equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato.

Restablecimiento o ampliación de las Garantías: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo, en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

NOTA 1: El contratista se obliga a aportar las garantías en **DOS (2) DÍAS HABILES** contados a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

NOTA 2: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Departamento del Quindío en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 80 del artículo 2.2.1 .1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

12. COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 del Decreto 0653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, estará conformado por las siguientes personas:

EVALUACIÓN TÉCNICA: Leidy Diana García Guerrero – Directora Administrativa de Talento Humano en con el apoyo de la contratista María Teresa Reyes Salazar del área de Talento Humano**.** sst@gobernacionquindio.gov.co

Atentamente,

JOHAN SEBASTIÁN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó parte jurídica: Carolina Diaz Gonzalez – Abogada Contratista Secretaría Administrativa. D.R.F
Proyectó parte financiera y presupuestal: Viviam Reyes Salazar - Contratista Secretaría Administrativa
Revisó parte Técnica Talento Humano: Leidy Diana Garcia Guerrero– Directora Adtiva Talento Human
Revisó: Mayra Alejandra Noreña González – Directora Administrativa de Recursos Físicos